

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	5	0	1	12	6	precio de las ludas resulta, que
Aceyte } Tendero quartan	1	7	0	1	14	6	
} Jabonero id.....	0	19	0	1	9	6	
Candéal nuevo barcilla...	2	5	0	2	12	0	el pan comun de
Trigo grueso.....	2	2	0	2	4	0	8 dineros debe
Trigo forastero.....	1	19	0	2	4	0	pesar hoy 5 on-
Trigo de ludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	zas
Cebada nueva.....	1	3	0	1	5	0	Los 3 paneci- llos candeales que componen 15 on- zas mallorquinas, valen oy 41 din.
Avena.....	0	16	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	14	10	0	14	17	0	
Almendra quartera.....	3	15	0	3	17	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 7 h. 21 min. y se pone á 4 y 19
Precios del último mercado. } Havas almud.	0	7	4	0	8	0	
} Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
} Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	12	0	0	12	6	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 7 h. 21 min. y se pone á 4 y 19
De Mata id.....	0	10	6	0	11	0	
Algarrobas quintal.....	2	8	0	2	10	0	
Queso id.....	18	0	0	24	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 7 h. 21 min. y se pone á 4 y 19
Lana id.....	11	0	0	16	0	0	
Cañaño id.....	22	10	0	24	0	0	
Paja id.....	15	0	0	1	7	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 5 de Diciembre

P. Manuel Boy Valenciano Laud la Victoria, venido de Villanova

con 26 pasag. vino y valija, salió dia 3.

P. Francisco Aulet Catalan Laud la Victoria, venido de Areñs con vino.

Dia 6.

P. Josef Moró Ivicenco Goleta S. Josef, venido de Iviza con higos y bacalao.

P. Antonio Calbet Ivicenco Javeque Sta. Magdalena, venido de Iviza con harina.

P. Josef Iglesias Valenciano Laud la Regla, venido de Villanova con 3 pasag. lastre y valija, salió dia 4.

P. Josef Garriga Catalan Laud S. Antonio, venido de Cambrils con vino.

Dia 7.

Cap. Juan Delorta Ingles Javeque Estrella, venido de Tunez con trigo.

Cap. Bautista Baso Ingles Javeque el Invencible venido, de Cerdeña con havas.

P. Tomas Romany Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova con vino y valija, salió dia 5.

Cap. Teodoro Generalo Otomano Polacra la V. de Idra, venido de Idra con 4500 quarteras de trigo.

Cap. Francisco Cusingi Ingles Bergantin Amistad, venido de Cerdeña con maiz.

Cap. Nicola Andrea Otomano polacra la V. de Idra, venido de Idra con trigo y arroz.

Cap. Julian Sammit Ingles Javeque Inspectaso, venido de Malta con cevada.

Dia 8.

Cap. Dimitri Nicola Otomano Polacra la V. de Idra, venido de Idra con 2700 quarteras de trigo.

Cap. Nicolas Casas Catalan Bergantin el Carmen, venido de Tunez con trigo y havas.

P. Bartolome Oliver Mall. Javeque S. Antonio, venido de Villanova en lastre y valija, salió dia 6.

Dia 9.

P. Sebastian Ferrer Mall. Javeque *Ecce Homo*, venido de Mahon con trigo, arroz y valija, salió dia 8.

P. Manuel Bay Valenciano Laud la Victoria, venido de Villanova

Cap. Cricente Cachoto Ingles Polacra Ardita, venido de Escalanova
y con havas.

P. Antonio Frau Mall. Laud la Merced, venido de Mahon con
3 pasag. y lastre.

Cap. Grec Ingles Bergantin Aretusa, venido de Gibraltar con ba-
calao.

Diá 10.
P. Miguel Pieras Mall. Javeque J. M. J., venido de Alicante con
34 pasag. y papel.

*Prosigue el bando con insercion del decreto de las Córtes acerca de
las reglas que deben observarse en el reparto y exacción de la contri-
bucion extraordinaria de guerra.*

25. "El contribuyente que esté auxiliando á la Nacion por via
de donativo permanente con una cantidad igual ó mayor que la que
le corresponda por esta contribucion quedará libre de ella; pero si
el donativo fuese menor, se le exîgirá el exceso hasta cubrirla, de-
biendo siempre verificarse el pago por meses segun queda prevenido
en este decreto.

26. "Si alguno de los contribuyentes no pudiese satisfacer el to-
do ó alguna parte de su quota en metálico, podrá hacerlo en frutos ó
efectos que sirvan en especie para las provisiones del exército, los que
serán admitidos á los precios corrientes.

27. "Los contribuyentes que tengan rentas en distintas provin-
cias no estarán obligados á pagar toda la quota asignada en la de su
residencia; y podrán satisfacerla en las respectivas provincias en par-
tes proporcionadas á las rentas que en ellas disfruten. Esta determina-
cion la harán presente á los tres dias despues de publicado el repar-
to al ayuntamiento, quien lo pondrá en noticia del intendente, para
que pase los correspondientes oficios á los de las respectivas provin-
cias, á fin de que en ellas se haga la cobranza del tanto que correspon-
da por medio de los ayuntamientos.

28. "Los empleados civiles y militares por lo perteneciente á los
sueldos que disfruten continuarán satisfaciendo esta contribucion ex-

traordinaria por el método de descuento de sueldos establecido en decreto de 1.º de Enero de 1810; observandose los demas decretos y órdenes que gobiernan en punto á rebaxas y asignacion del maximum: y por lo relativo á las utilidades ó rentas que disfruten de bienes propios, quedarán sujetos á las mismas reglas establecidas para todos los ciudadanos.

29. "En los pueblos y provincias en que al recibo de este decreto se halle establecida la contribucion extraordinaria de guerra, seguirá exigiendose en la forma que en él se prescribe.

30. "Donde no se halle establecida cesarán, desde que se haya realizado la cobranza del primer mes de esta, las contribuciones extraordinarias impuestas por las Juntas provinciales al principio y en todo el tiempo de nuestra revolucion; y tambien las que el primer Consejo de Regencia y despues las Córtes hayan substituido en lugar de la extraordinaria de guerra; pero lo vencido y no satisfecho por razon de dichas contribuciones cesantes, debe cobrarse integramente hasta el dia de su cesacion.

31. "Los intendentes, luego que reciban este decreto por la Regencia, lo circularán con la mayor brevedad á los pueblos de su provincia, y cuidarán de que los ayuntamientos hagan el reparto y exacción en el tiempo y forma prescrita, y de que las cantidades recaudadas entren sin demora y con la debida intervencion en las tesorerías de provincia, ó en las depositarias de partido, segun corresponda.

32. "Cada tres meses pasarán los intendentes á la Junta de provincia, interin subsista, ó á la diputacion provincial, un estado de la suma total que en cada pueblo haya correspondido á los contribuyentes con la expresion de lo que se haya recaudado y entrado en las respectivas tesorerías, de lo que se haya gastado, y en que objetos, y de lo que quede sobrante: harán que este mismo estado se imprima y publique, y dirigirán algunos exemplares al Gobierno, quien pasará segun los vaya recibiendo, uno ó mas de cada provincia á las Córtes, ó á su diputacion.

Se continuará.

En la imprenta real.